

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Ministerio de
**Jefatura de Gabinete
de Ministros**



SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
TESORERÍA GENERAL
Resolución N° 124

La Plata, 20 de julio de 2011.

VISTO la Resolución N° 284/11 del Ministerio de Economía, por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Décimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2011, las Leyes N° 13.767 y 14.199, los Decretos N° 3.260/08 y 3.264/08, la Resolución N° 185/10 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13.767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14.199 de Presupuesto del Ejercicio 2011 fijó en la suma de Pesos tres mil millones (\$3.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que mediante la Resolución N° 185/10 de la Tesorería General de la Provincia se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2011, que cuenta con un cronograma y establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta valor nominal pesos dos mil millones (VN \$ 2.000.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 24/11, 35/11, 48/11, 55/11, 65/11, 75/11, 88/11, 100/11 y 107/11 de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los nueve primeros tramos del Programa por un monto total de Valor Nominal pesos dos mil ochocientos veintisiete millones trescientos tres mil (VN \$ 2.827.303.000);

Que por Resoluciones 38/11, 43/11, 37/11, 56/11, 44/11, 61/11, 57/11, 69/11, 62/11, 81/11, 36/11, 70/11 y 94/11 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos un mil trescientos setenta y cinco millones ciento sesenta y nueve mil (VN \$ 1.375.169.000);

Que consecuentemente el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza la suma de Valor Nominal pesos un mil cuatrocientos cincuenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil (VN \$ 1.452.134.000);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el valor nominal en circulación;

Que el artículo 40 de la Ley N° 14.199 determina que para el caso que el plazo de reembolso de las Letras que se emitan excedan el ejercicio financiero, se transformarán en Deuda Pública, para ello corresponderá cumplir con los requisitos fijados en el Título III de la Ley N° 13.767, ello en concordancia con lo previsto en el artículo 76 infine de la Ley N° 13.767;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3.260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que por ello mediante la Resolución N° 284/11 del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones del Décimo Tramo del Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el ejercicio 2011 por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$ 80.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la Resolución N° 284/11 del Ministerio de Economía establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 1° de septiembre de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$ 30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la Resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 13 de octubre de 2011, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$ 30.000.000);

Que finalmente el artículo 3° de la referida Resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 12 de enero de 2012, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$ 20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las Letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con Letras;

Que el artículo 4° de la Resolución N° 284/11 autoriza a la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la Resolución antes mencionada, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la Resolución referida, la Subsecretaría de Hacienda, a través de la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público conformó la adjudicación e informó a esta Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20.643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley N° 14.199 de Presupuesto para el Ejercicio 2011;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13.767 y 14.199 y el Decreto N° 3.260/08;

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 1° de septiembre de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos ciento tres millones ochocientos ochenta y siete mil (VN \$103.887.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a cuarenta y dos (42) días con vencimiento el 1° de septiembre de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 20 de julio de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 21 de julio de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 21 de julio de 2011.

- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos ciento tres millones ochocientos ochenta y siete mil (VN \$103.887.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: cuarenta y dos (42) días.
- j) Vencimiento: 1° de septiembre de 2011.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2° - Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 13 de octubre de 2011 por un importe de Valor Nominal pesos noventa y cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil (VN \$ 94.675.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ochenta y cuatro (84) días con vencimiento el 13 de octubre de 2011".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 20 de julio de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 21 de julio de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 21 de julio de 2011.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos noventa y cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil (VN \$ 94.675.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.
- i) Plazo: ochenta y cuatro (84) días.
- j) Vencimiento: 13 de octubre de 2011.
- k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- l) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.
- o) Importe de las ofertas:
 - 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$ 100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
 - 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores Sociedad Anónima, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3° - Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 12 de enero de 2012 por un importe de Valor Nominal pesos sesenta y cinco millones quinientos noventa y seis mil (VN \$65.596.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

- a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento setenta y cinco (175) días con vencimiento el 12 de enero de 2012".
- b) Moneda de emisión y pago: Pesos.
- c) Fecha de la Licitación: 20 de julio de 2011.
- d) Fecha de Emisión: 21 de julio de 2011.
- e) Fecha de Liquidación: 21 de julio de 2011.
- f) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos sesenta y cinco millones quinientos noventa y seis mil (VN \$65.596.000).
- g) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
- h) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
- i) Interés:
 - 1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, - Badlar Bancos Privados - o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.
 - 2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el valor nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.
 - 3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 12 de octubre de 2011 y el segundo, el 12 de enero de 2012. Cuando la fecha de pago no fuere un día hábil, el pago se realizará el día hábil inmediato posterior.
 - 4) Convención de Intereses: días reales sobre días reales.
- j) Plazo: ciento setenta y cinco (175) días.
- k) Vencimiento: 12 de enero de 2012.
- l) Garantía: Recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.
- m) Régimen de colocación: licitación pública.
- n) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.
- ñ) Tipo de Oferta: oferta parcial.

- o) Importe de las ofertas:
- 1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos quinientos mil (VN \$500.000) y múltiplo de valor nominal pesos cien mil (VN \$ 100.000).
 - 2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000).
 - 3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000). El importe máximo será de valor nominal pesos doscientos cincuenta mil (VN \$250.000).
- p) Forma de liquidación: a través de Argenclear Sociedad Anónima.
- q) Negociación: se solicitará la negociación en el M.A.E. y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires a partir de la fecha de colocación, y/o en uno o varios Mercados y/o Bolsas de Valores autorizados en nuestro país, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores.
- r) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.
- s) Comisiones por terceros: tendrán derecho a comisión todos los Agentes del M.A.E. autorizados para participar en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado a terceros y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.
- t) Participantes: podrán participar de las licitaciones:
- 1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.
 - 2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes y Sociedades de Bolsa del Mercado de Valores, únicamente a través del Banco de Valores Sociedad Anónima.
- Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.
- u) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.
- v) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- w) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.
- x) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.
- y) Rescate anticipado: las Letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.
- z) Legislación aplicable: Argentina.
- a) Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 3 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a “Comisiones y gastos bancarios”, y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5°. Comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Rubén Telechea
Subtesorero General
C.C. 8.515

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 130/11

La Plata, 1° de junio de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 0142/10, lo actuado en el expediente N° 2429-8535/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramitó una Auditoría de Seguridad en la Vía Pública, realizada por la Gerencia de Control de Concesiones a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE;

Que la misma se realizó en los términos previstos en el Capítulo I y III del Anexo de la Guía Regulatoria, Procedimiento para la detección de anomalías en instalaciones en la vía pública y aplicación de sanciones, Resolución OCEBA N° 0142/10;

Que a tal efecto el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, por Nota N° 2396/10 comunicó formalmente a la Cooperativa la realización de la auditoría de seguridad en la vía pública, solicitando a la misma la designación de personal responsable, para participar en representación de la distribuidora y efectuar la inspección en conjunto con los auditores de OCEBA, estableciendo asimismo, la celebración de una reunión preparatoria (f. 1);

Que obra en el expediente Acta de auditoría suscripta por los representantes de OCEBA y el representante de la Cooperativa como así también Anexo del Acta dando cuenta de las anomalías detectadas en la vía pública (fs 4/5);

Que mediante dicha Acta se notificó a la Distribuidora las anomalías verificadas durante el relevamiento de instalaciones descriptas en el mencionado Anexo, que generan o pueden generar situaciones de riesgo para la seguridad pública, como así también se la intimó a normalizar las mismas e informar fehacientemente su reparación;

Que a foja 10 obra informe de la Gerencia Control de Concesiones, dando cuenta de lo actuado y expresando: “...Habiendo comprobado que la citada distribuidora incumplió con su obligación, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito, según consta en el acta de la auditoría, a opinión de esta Gerencia, están dados los supuestos para que el Directorio considere la imposición de la sanción que estime corresponder...”;

Que, asimismo, expresó que: “...La Distribuidora deberá comunicar a este Organismo en forma fehaciente, la fecha de normalización de las correcciones realizadas en cada caso. De no producirse la inmediata normalización, deberá considerarse esa conducta como circunstancia agravante, que incrementaría la sanción original...”, remitiendo las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para efectuar la comunicación pertinente a la prestadora;

Que a foja 11 la Gerencia de Procesos Regulatorios procede a efectuar la intimación para que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE presente el informe de normalización de las anomalías detectadas, a efectos de proceder según el punto 4.5.1, del capítulo I, “Instructivo Sobre Auditorías de Seguridad en la Vía Pública”, de la Resolución OCEBA N° 0142/10;

Que la Cooperativa incumplió con su obligación de comunicar en forma fehaciente la fecha de la normalización de las correcciones, configurando dicha conducta un agravante para la sanción a imponer;

Que de acuerdo a todo lo actuado y de conformidad con el artículo 70 de la Ley 11769, el Subanexo D del Contrato de Concesión –Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones-, punto 6.4: “Peligro Para la Seguridad en la Vía Pública” y la Resolución OCEBA N° 0142/10, corresponde instruir un sumario administrativo;

Que el citado sumario deberá instruirse de conformidad a las Resoluciones N° 088/98 y N° 0595/06, del Artículo Único del Anexo II de la Resolución OCEBA N° 0142/10;

Que en tal sentido corresponde ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios para el cometido estatuido en el Capítulo I de la misma normativa, Punto 3.4 en cuanto establece que la citada Gerencia es la responsable de la legalidad del procedimiento administrativo tendiente a garantizar el debido proceso, con las correspondientes notificaciones, traslados, vistas, formulación de cargos, prueba e informe final y todo acto conexas a la garantía de la defensa, que asegure procedimientos transparentes para la correcta aplicación de sanciones;

Que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, es un objetivo sumamente importante en la Regulación del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de Buenos Aires, a efectos de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y bienes en general;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la sustanciación de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE, con relación a los incumplimientos detectados a través de las auditorías realizadas en la vía pública por este Organismo de Control, en la localidad de Zárate, el día 16 de septiembre de 2010.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se realice el acto de imputación correspondiente, notificándole a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo respecto de las imputaciones a formularse, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión a través de la Resolución a dictarse.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS LIMITADA DE ZÁRATE. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 677

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 6.388

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 142/11

La Plata, 29 de junio de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el Expediente N° 2429-3351/2001, Alcance N° 19/2010, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA BUENOS AIRES, toda la información correspondiente al 16 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corres-

ponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 8/225;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 366,07; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 7.429,57; Total Penalización Apartamentos: \$ 7.795,64..." (fs. 226/234);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 64/100 (\$7.795,64) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA BUENOS AIRES, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el 16 período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2010, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, PÚBLICOS Y SOCIALES DE SAN PEDRO LIMITADA BUENOS AIRES. Cumplido, archivar.

ACTA N° 680

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 7.767

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 143/11

La Plata, 29 de junio de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 0142/10, lo actuado en el expediente N° 2429-265/11, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramitó una Auditoría de Seguridad en la Vía Pública, realizada por la Gerencia de Control de Concesiones a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA;

Que la misma se realizó en los términos previstos en los Capítulos I y III del Anexo de la Guía Regulatoria, Procedimiento para la detección de anomalías en instalaciones en la vía pública y aplicación de sanciones, Resolución OCEBA N° 0142/10;

Que a tal efecto el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, por Nota N° 562/11 comunicó formalmente a la Distribuidora la realización de la auditoría de seguridad en la vía pública, solicitando a la misma la designación de personal responsable, para participar en representación de la Cooperativa y efectuar la inspección en conjunto con los auditores de OCEBA, estableciendo asimismo, la celebración de una reunión preparatoria (f. 3);

Que obran en el expediente acta de auditoría y su anexo, suscripta por los representantes de OCEBA y el representante de la Cooperativa (fs 8/9);

Que en dicha acta, OCEBA procedió a intimar a la Cooperativa la inmediata normalización de las anomalías detectadas en la vía pública, como así también, el envío de información fehaciente cuando las mismas estén reparadas, requiriendo además, la remisión de la documentación necesaria que así lo acredite;

Que en la citada acta, se dejó constancia que en el marco de la auditoría de control de calidad técnica realizada, se pudo verificar la existencia de anomalías o incumplimientos en las instalaciones de la Distribuidora, que generan o puedan generar situaciones de riesgo para la seguridad pública;

Que a fojas 5/7 se adjuntó constancia documental, entre ellas, mapa y CD;

Que a foja 10 obra informe de la Gerencia Control de Concesiones, dando cuenta de lo actuado y expresando: "...Habiendo comprobado que la citada Distribuidora incumplió con su obligación, conforme las pruebas incorporadas en este expediente y que las anomalías detectadas en forma conjunta no fueron objetadas ni verbalmente ni por escrito, según consta en el acta de la auditoría, a opinión de esta Gerencia, están dados los supuestos para que el Directorio considere la imposición de la sanción que estime corresponder...";

Que, asimismo, expresó que: "...La Distribuidora deberá comunicar a este Organismo en forma fehaciente, la fecha de normalización de las correcciones realizadas en cada caso. De no producirse la inmediata normalización, deberá considerarse esa conducta como circunstancia agravante, que incrementaría la sanción original...", remi-

tiendo las actuaciones a la Gerencia de Procesos Regulatorios para efectuar la comunicación pertinente a la prestadora;

Que a foja 11 la Gerencia de Procesos Regulatorios procede a efectuar la intimación para que la Cooperativa acredite la reparación de las anomalías detectadas oportunamente, de acuerdo a lo convenido en el ACTA de fecha 4 de marzo de 2011;

Que la Distribuidora no acreditó la información requerida;

Que de acuerdo a todo lo actuado y de conformidad con el artículo 70 de la Ley 11.769, el Subanexo D del Contrato de Concesión –Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones-, punto 6.4: "Peligro Para la Seguridad en la Vía Pública" y la Resolución OCEBA N° 0142/10, corresponde instruir un sumario administrativo;

Que el citado sumario deberá instruirse de conformidad a las Resoluciones N° 088/98 y N° 0595/06 y Artículo Único del Anexo II de la Resolución OCEBA N° 0142/10;

Que en tal sentido corresponde ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios para el cometido estatuido en el Capítulo I de la misma normativa, Punto 3.4 en cuanto establece que la citada Gerencia es la responsable de la legalidad del procedimiento administrativo tendiente a garantizar el debido proceso, con las correspondientes notificaciones, traslados, vistas, formulación de cargos, prueba e informe final y todo acto conexas a la garantía de la defensa, que asegure procedimientos transparentes para la correcta aplicación de sanciones;

Que la seguridad de las instalaciones eléctricas en la vía pública, es un objetivo sumamente importante en la Regulación del Servicio Público de Electricidad en la Provincia de Buenos Aires, a efectos de prevenir eventuales daños para la vida, salud, integridad física de las personas y bienes en general;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 62 inciso "n" de la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar la sustanciación de un sumario administrativo a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA, con relación a los incumplimientos detectados a través de las auditorías realizadas en la vía pública por este Organismo de Control, en la localidad de General Madariaga, entre los días 1° al 4 de marzo de 2011.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que, a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se realice el acto de imputación correspondiente, notificándole a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA que cuenta con un plazo de diez (10) días para ofrecer descargo respecto de las imputaciones a formularse, en ejercicio de su derecho de defensa y de ser oída, previo a la toma de una decisión a través de la Resolución a dictarse.

ARTÍCULO 3°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL MADARIAGA LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 680

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 7.768

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
ORGANISMO DE CONTROL DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 144/11

La Plata, 29 de junio de 2011.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N°

2.479/04, el Contrato de Concesión suscrito, lo actuado en el Expediente N° 2429-365/2011, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el reclamo efectuado por el Dr. J. Ignacio Fernández Viña, en representación de la Clínica San Nicolás S.A., usuaria titular del suministro N° 1450577-01, ubicado en la calle Rivadavia N° 96 de la ciudad de San Nicolás, por daños en artefactos eléctricos (fs. 1/35);

Que, en su presentación, solicita audiencia y manifiesta que interpuso reclamo previo, en tiempo y forma, ante la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) con motivo de los daños producidos en un tomógrafo y demás elementos electrónicos de su representada, en ocasión del corte de energía eléctrica ocurrido el día 27 de diciembre de 2010;

Que, asimismo agrega que no obstante habérsele otorgado a la empresa distribuidora, por pedido de la misma, otro plazo de 15 (quince) días para expedirse sobre la cuestión, hasta el día de la fecha no ha emitido respuesta alguna;

Que cita como base normativa de su reclamo los artículos 3, 47 inciso b) y 52 bis de la Ley 24.240;

Que adjunta como prueba: copias de reporte de servicio técnico emitido por TriDiagnos (fs. 1/2), facturas y presupuesto de reparación (fs. 3/10) y copia de reclamo previo ante EDEN S.A. (fs. 11/34);

Que dentro de la documentación relativa al reclamo previo, adjunta notificación de la resolución del reclamo por parte de la Distribuidora donde consta que: "...En breve nos comunicaremos para formalizar una contestación sobre el reclamo en cuestión...", Acta Notarial dando cuenta de la constatación in situ del tomógrafo dañado, marca PICKER PQS Número de Serie 7108, con presencia de un Ingeniero Roberto Vaca Valverde, en carácter de técnico de la firma "TriDiagnos S.A.", quien efectúa un detalle pormenorizado de los elementos dañados. También se constata, la presencia del señor Mario Hernández, técnico en computación de la firma ENIAC COMPUTACIÓN, quien realiza una evaluación pormenorizada de los daños sufridos en la computadora y se agregan tres (3) copias fotográficas y reporte de servicio técnico del tomógrafo y la computadora que se conecta al mismo, tres notas de débito por conceptos varios emitidas por EDEN S.A., dos (2) facturas por consumo de suministro eléctrico y dos (2) recibos en concepto de gastos y honorarios (fs. 16/34);

Que, consecuentemente, la Gerencia de Procesos Regulatorios notifica a EDEN S.A., mediante la Nota N° 973/11, la necesidad de abrir la cuestión a una conciliación de consumo para resolver la controversia planteada (f. 40);

Que, en respuesta a ello, la Distribuidora manifiesta que "...la Clínica se encuentra abastecida en forma directa en Media Tensión, vale decir, sin tener que depender de un transformador externo ni verse afectado por las eventuales perturbaciones del mismo. En cuanto al día lunes 27 del mes de diciembre de 2010, a las 08:07 hs. se debió realizar una maniobra en el sistema, más precisamente sobre el Alimentador denominado Gigra, a los efectos de asegurar una operación en el CT N° 18, ubicado en calle España casi Roca de San Nicolás..." (fs. 41/42);

Que asimismo, agrega que "...La maniobra señalada consistió en sacar de servicio el CT para reponerlo posteriormente a las 08:12 hs. No obstante, este tipo de maniobra no conlleva oscilaciones bruscas de la tensión y tampoco hubo falla en ninguno de los componentes de la red de MT que les pudiera haber provocado perturbaciones en la calidad del suministro...";

Que por último, cuestiona el Acta de Constatación efectuada por el Escribano Aníbal Espinosa Viale, que adjunta el usuario, por no haber participado, deduciendo que el inconveniente que sufriera estuvo radicado en la llave térmica del equipo, manifestando que "...por su estado de mantenimiento debió haber provocado oscilaciones en la tensión toda vez que dicha llave quería ser repuesta, produciendo su rápida apertura y que esta anomalía los podría haber llevado a percibir un corte de 5' en uno de 20' cuando la llave quedó abierta...";

Que, en lo concerniente a la PC, expone que "...al estar vinculada al tomógrafo para la obtención de datos, se vio alcanzada por las oscilaciones que se producían por la falli-

da operación de la llave térmica del gantry. Ello se desprende del hecho que se dañó la placa madre, más no así la fuente de alimentación como hubiera ocurrido si hubiese provenido la falla del sistema eléctrico...";

Que concluye destacando que no pudo realizar la verificación de los artefactos indicados como dañados por haber sido reparados, por lo que el daño invocado que no pudo ser controlado ni comprobado por EDEN S.A. no tuvo su causa en una deficiencia en la calidad técnica del suministro imputable a la Distribuidora y por ello, no media responsabilidad de su parte;

Que, no obstante, la Gerencia de Procesos Regulatorios remitió una nueva nota a la Distribuidora, N° 1238/11, con fecha 25 de abril de 2011 y recibida el 26 de abril de 2011, informando que habiéndole prometido al usuario una respuesta que nunca cumplió, el Organismo consideraba que debía quedar abierta la cuestión a una conciliación de consumo, sujeta al cumplimiento de la información adecuada y veraz, carga probatoria dinámica conforme a la ley y del principio de duda que favorece al usuario, para lo cual se le otorgaron diez (10) días, a fin de solucionar la controversia planteada (fs. 51/53);

Que asimismo, se le hizo saber que las exigencias constitucionales, legales y reglamentarias de orden público que tutelan los derechos de los usuarios, exigen que esa Distribuidora pruebe que los hechos no ocurrieron como los relata el usuario, para lo cual no proceden las simples alegaciones unilaterales sino la prueba cierta al respecto;

Que a la mencionada nota, la Distribuidora contesta extemporáneamente, casi dos (2) meses después -el 21 de junio de 2011- volviendo a realizar manifestaciones unilaterales sin valor probatorio alguno, afirmando que "...Tal como se adelantara, en anterior presentación, en fecha 01 Abril 2011 se hizo llegar al cliente, la respuesta a su reclamación por daños, detallada y fundada. Asimismo, que no pudo efectivizarse la verificación "in situ" ... por exclusiva culpa del cliente, en función que al intentarse la misma, los mismos ya habían sido reparados..." (f. 55);

Que, sin embargo, no adjunta como prueba copia alguna de dicha supuesta respuesta "...detallada y fundada...", tal como lo manifiesta en su presentación;

Que, del análisis efectuado por la Gerencia de Procesos Regulatorios surge, en primer lugar, que el artículo 68 de la Ley 11.769 establece en el segundo párrafo "...los usuarios deberán efectuar en todos los casos reclamo previo ante el agente prestador...";

Que, dicho párrafo establece la denominada primera instancia a cargo exclusivo del distribuidor del servicio público de energía eléctrica, el cual en todo momento para cumplir los deberes a su cargo, debe circunscribir su comportamiento al marco constitucional, legal y reglamentario de orden público que tutela el derecho de los usuarios del servicio público de electricidad de la Provincia de Buenos Aires;

Que en ese sentido, la Distribuidora no puede perder el objetivo establecido en el artículo 42 de la Constitución Nacional, 4° de la Ley 24.240 y 67 inciso "c" de la Ley 11.769 y Anexo de la Resolución OCEBA N° 1020/04 en toda su extensión y contenido;

Que el cumplimiento de todo lo especificado en la normativa anterior, hace al resguardo del derecho del usuario a una información adecuada y veraz;

Que el citado derecho implica un esfuerzo de los distribuidores en el sentido de contar con una organización adecuada y los recursos humanos necesarios y capacitados a efectos de cumplir en forma cierta y objetiva, detallada, eficaz y suficiente, tal como lo exige la ley;

Que, en efecto, la Distribuidora no ha satisfecho los requisitos exigidos por la Resolución OCEBA N° 1020/04, ni tampoco cumplió con las exigencias propias de la responsabilidad objetiva en cuanto a la prueba que debió producir;

Que, en tal sentido se evidencia que la Distribuidora ha incumplido con la citada Resolución que determina, justamente, los recaudos mínimos que deben contener las comunicaciones denegatorias expedidas por los Concesionarios a sus usuarios, con motivo de los reclamos previos que invoquen causal de daños sufridos en instalaciones o artefactos dañados;

Que, se advierte de la comunicación efectuada por la Distribuidora a f. 15, que le solicita al usuario 20 días para responderle a su requerimiento, efectuando una crítica de un informe técnico realizado por el propio usuario, a través de un ingeniero de la especiali-

dad, adelantando su parecer, para eximirse de responsabilidad, cuando tal informe técnico debió estar a cargo de la propia concesionaria;

Que, culmina manifestando que "...En breve nos comunicaremos para formalizar una contestación sobre el reclamo en cuestión...";

Que, lo cierto es que hasta el momento, todavía el usuario espera dicha respuesta;

Que, en definitiva, de lo actuado no surge que la Distribuidora haya cumplido la Resolución OCEBA N° 1020/04, en toda su extensión y contenido, conforme lo indica el inciso a) del Artículo 3° de dicha normativa;

Que, a mayor abundamiento, se observó que el Concesionario no realizó la verificación in situ de los equipos denunciados como dañados, ni elaboró el Acta de inspección correspondiente, ni dejó sentado argumentos sobre lo que debió peritar;

Que tampoco cumplió en adjuntar el informe técnico suscripto por profesional especializado en la materia y que lo obrante en las actuaciones, a f. 15, lejos está de ser un informe técnico detallado de lo sucedido, ya que sólo se limita a hacer manifestaciones unilaterales cuestionando el informe técnico realizado por el propio usuario, a través de un ingeniero y a solicitarle un plazo de 20 días para responder su reclamo;

Que, vale decir aquí, que el Acta de Verificación in situ debe ser completada a la hora de la respuesta denegatoria, por un informe técnico suscripto por profesional competente en la materia, el cual debe reunir las características de una pericia con metodología científica, capaz de probar inexorablemente que la culpa fue del usuario o de un tercero por quien no debe responder;

Que estas obligaciones del Distribuidor tienen como fundamento realizar una actividad probatoria que, por un lado, cumpla con el deber de información adecuada y veraz para con el usuario y, por otro lado, que le sirva para acreditar, de existir, su falta de responsabilidad, conforme a los requerimientos de la Responsabilidad Objetiva (Artículo 40, Ley 24.240 y Artículo 1113 del Código Civil) y la teoría de las cargas dinámicas probatorias (Artículo 53, Ley 24.240), despejando el estado de duda que favorece al usuario (Artículos 3 y 25, Ley 24.240 y 72 de la Ley 13.133);

Que, conforme nuestra doctrina, "...El principio que debe campear la problemática es el de la finalidad tutelar del sistema y en tal sentido, la adjudicación de la carga económica de la prueba recaerá, como principio, sobre el denunciado, quien deberá desarrollar e impulsar todas las medidas probatorias que ayuden a demostrar su inocencia...Y teniendo a la vista el principio "in dubio pro consumidor", entra en juego también...la denominada teoría de las cargas probatorias dinámicas. En consecuencia, corresponderá al denunciado proponer todas las medidas probatorias necesarias para desvirtuar su responsabilidad, no pudiendo adoptar una actitud pasiva en el procedimiento, ni escudarse en la falta o ausencia de elementos probatorios..." (Jorge M. Bru - Inés D'Argenio - Roberto Pagés Lloveras - Dante D. Rusconi - Gabriel A. Stiglitz - Diego H. Zentner "Manual de Derecho del Consumidor", Capítulo 13, Pág. 563);

Que, consecuentemente, queda establecido que la Distribuidora no ha demostrado haber cumplido con todas las exigencias relativas a la primera instancia a su cargo;

Que, tal actitud conspira contra los derechos de los usuarios y al mismo tiempo se contraponen con los principios de buena fe contractual que debe primar en la prestación del servicio público;

Que la segunda instancia la inicia el usuario ante el OCEBA, lo que da lugar a que el Organismo remita al Distribuidor la Nota N° 973/11;

Que mediante ella, se le otorgó una nueva oportunidad al Distribuidor para que, a través de la conciliación de consumo, se reuniera con el usuario con el propósito de arreglar el diferendo, ya sea económicamente a través de una compensación o, en su defecto, a través de las pertinentes explicaciones;

Que en defecto de tal alternativa, por la nota citada, se le dejó claramente establecido al Distribuidor lo siguiente: "...en caso de no llegar a un acuerdo o de persistir el prestador con su respuesta denegatoria, se abrirá la instancia controversial ante el OCEBA únicamente con la acreditación de haber cumplido en su total extensión y contenido con la Resolución N° 1020/04...";

Que la conducta de la Distribuidora torna imposible la apertura de la instancia controversial, por ausencia de la documentación pertinente para dar traslado y de un infor-

me técnico, metodológicamente completo, elaborado por personal de la Distribuidora con competencia específica en la materia, para ser evaluado por la Gerencia técnica de este Organismo de Control;

Que de tal modo queda acreditado en las actuaciones la falta de cumplimiento de la resolución OCEBA N° 1020/04 y el incumplimiento al deber de información adecuada y veraz (artículo 42 CN, 4 de la Ley N° 24.240 y 67 inciso c) de la Ley 11.769);

Que tampoco ha logrado probar, conforme a los presupuestos de la responsabilidad objetiva, (artículo 1113, segundo párrafo, CC, 30 y 40 Ley N° 24.240) ni desplegar acciones relativas a la carga dinámica de las pruebas, conforme lo prescripto en el artículo 53, tercer párrafo, de la Ley N° 24.240;

Que se debe destacar que el artículo 30 de la Ley 24.240 sienta una presunción en contra de la Distribuidora al expresar "...Cuando la prestación del servicio público domiciliario se interrumpa o sufra alteraciones, se presume que es por causa imputable a la empresa prestadora...";

Que, en definitiva, no se ha despejado el estado de duda que favorece al usuario, por el cual es menester compensar los daños ocasionados (artículo 3 y 25 de la Ley N° 24.240 y 72 de la Ley 13.133);

Que, conforme a ello, corresponde que la Distribuidora, atento a lo establecido en el artículo 67 inciso f) de la Ley 11.769, artículo 27 del Contrato de Concesión y artículo 3 inciso f) del reglamento de Suministro y Conexión del citado contrato, compense al usuario los daños ocasionados en los equipos eléctricos denunciados;

Que, asimismo, este Organismo informó a la Distribuidora mediante Nota N° 973/11 que "...el no cumplimiento de la resolución OCEBA N° 1020/04 dará lugar a la apertura de un sumario administrativo tendiente a indagar toda la problemática de los reclamos por daños en la Distribuidora y, eventualmente, imponer las sanciones pertinentes...";

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 incisos a) y b) y concordantes de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) resarcir, reparar, reponer o sustituir, en un plazo no mayor de treinta (30) días, los equipos eléctricos dañados y denunciados por la usuaria "CLÍNICA SAN NICOLÁS S.A.", titular del suministro N° 1450577-01, ubicado en la calle Rivadavia N° 96 de la ciudad de San Nicolás, como consecuencia de deficiencias en la calidad del servicio, ocurridas el día 27 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2°. Establecer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), transcurrido el plazo fijado en el artículo 1°, deberá acreditar, dentro del plazo de cinco (5) días, el cumplimiento de lo ordenado, remitiendo a tal efecto a este Organismo de Control la pertinente constancia.

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a evaluar, de conformidad a los antecedentes de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), relativos a su conducta para con los usuarios reclamantes por daños producidos por su actividad, la conveniencia de sustanciar un sumario administrativo tendiente a analizar, en el transcurso del tiempo, el cumplimiento de la Resolución OCEBA N° 1020/04 y su conformidad a la normativa de orden público que rige la materia.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y a la usuaria "CLÍNICA SAN NICOLÁS S.A.". Cumplido, archivar.

ACTA N° 680

Marcelo Fabián Sosa, Presidente; **Alfredo Oscar Cordonnier**, Vicepresidente; **José Luis Arana**, Director.

C.C. 7.769